

Toda erogación o gasto público, deberá contar con saldo suficiente en la partida presupuestal de egresos respectiva y/o en su caso realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Vigésima octava. - Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 115 de la constitución del estado libre y soberano de Morelos, y los artículos 33, 34 y 38 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del estado de Morelos, se autorizan los lineamientos de las políticas administrativas a seguir en la presentación comprobatoria del gasto público para el ejercicio fiscal 2025 del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

Vigésima novena. - Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 40 y 43 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma del estado de Morelos, los montos que se establecen para la ejecución serán:

A). Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente de \$1.00 hasta \$722,000.00;

B). Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas de \$722,000.01 a 5,404,000.00 y

Los importes anteriormente descritos son sin considerar el impuesto al valor agregado.

Trigésima. - Se anexa el presupuesto de egresos del municipio de Puente de Ixtla para el ejercicio 2025.

Trigésima primera. – Se autoriza a la tesorera municipal a realizar traspasos bancarios entre cuentas del municipio de Puente de Ixtla.

Trigésima segunda. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1º de enero del 2025

ATENTAMENTE

C.P. Claudia Mazari Torres

Presidenta Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos

Lic. Noelia Montesinos Pliego

Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2022-2024.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Al margen superior un logotipo que dice: YAUTEPEC.- GOBIERNO MUNICIPAL. H. Ayuntamiento de Yautepec, 2022-2024. Y una toponimia.

El Proceso de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, con orden y respeto a nuestro patrimonio Natural de Yautepec, involucra a diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las cuales convergen en el compromiso de trabajar arduamente para lograr este fin, todos comprometidos en un mismo objetivo, las partes dan por instituido el Comité para la formulación, aprobación y expedición del Programa de Ordenamiento Ecológico para el municipio de Yautepec.

#### CONSIDERANDO

Que las partes que firmaron el Convenio de coordinación para la elaboración del POETY de esta municipalidad, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Yautepec, Morelos, celebrado el año 2017, se comprometieron a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y funcionamiento de los Comités Ejecutivo y Técnico, para la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Ayuntamiento de Yautepec Morelos.

Que, por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas a los Comités para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Yautepec, resulta necesario que cuente con un instrumento de observancia obligatoria a través del cual se regule su organización y funcionamiento de los mismos.

Que en virtud de lo anterior, los miembros del Honorable Cabildo de Yautepec, han tenido a bien proponer este documento rector en el actuar diario de los Comités que darán como resultado la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracción VIII, 20 bis 4 y 20 bis 5, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículo 116, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 38 fracciones VIII, IX, Y XLI y 41 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Se entenderá por Ordenamiento Ecológico, al instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o introducir el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos.

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DE  
YAUTEPEC.  
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento establece la estructura, funcionamiento y reglas de los Comités en su objetivo principal de dar inicio, seguimiento y publicación al Ordenamiento Local de Yauatepec, en las etapas de expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yauatepec Morelos y es de orden interno para los miembros que formen parte de los comités Ejecutivo y Técnico.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se fundamentan en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y en la Firma del convenio de coordinación para la elaboración del POETY de esta municipalidad, que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición ejecución evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio de Yauatepec, Morelos. que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Yauatepec.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento Interno del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Yauatepec, es de observancia obligatoria para los Comités, su Órgano Ejecutivo, su Órgano Técnico y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

**ARTÍCULO 4.** En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Comité Ejecutivo, analizarán y resolverán los asuntos que sean de su conocimiento para su observancia general, dejando constancia por escrito, y conformando un archivo de los acuerdos y resoluciones que se hubiesen adoptado. Lo anterior será la base para las posibles modificaciones al presente Reglamento Interno del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Yauatepec.

El Comité Ejecutivo está integrado por representantes de los tres órdenes del sector Gubernamental y por representantes de la sociedad civil.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ**

**ARTÍCULO 5.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, los Comités contarán con los órganos siguientes:

a) Un Órgano Ejecutivo: será el responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de formulación del Ordenamiento Ecológico Territorial, y quedará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinadas en el convenio de coordinación respectivo.

b) Un Órgano Técnico: será el encargado de realizar los estudios y análisis técnicos necesarios, para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas relacionados con el proceso de Ordenamiento Ecológico Territorial, y quedará integrado por personas o instituciones que determinen de común acuerdo el Comité Ejecutivo.

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 6.** Son atribuciones y obligaciones de los Órganos del Comité y de sus miembros las que se establecen en la firma del Convenio de coordinación para la elaboración del POETY de esta municipalidad, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Yauatepec y las contenidas en este reglamento.

**ARTÍCULO 7.** Cada Órgano del Comité estará integrado por un presidente, un secretario, y los miembros permanentes e invitados.

**ARTÍCULO 8.** El presidente del Órgano Ejecutivo será el presidente municipal, la secretaria correrá a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, quien a su vez propondrá al Presidente del Órgano Técnico en acuerdo con los demás miembros del Comité ejecutivo.

**ARTÍCULO 9.** Serán miembros permanentes de los Órganos del Comité aquellos que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno federal, estatal y municipal.

**ARTÍCULO 10.** Cada miembro del Comité informará, por escrito, al presidente el nombre de su representante suplente. A efecto de darle continuidad al Proceso de Ordenamiento Ecológico, sólo los representantes debidamente acreditados ante el Presidente podrán asistir con derecho de voz y voto en las reuniones del Comité.

En particular para el Órgano Técnico, es importante que los miembros tengan una asistencia continua para darle agilidad al Proceso de Ordenamiento Ecológico. En caso de que un miembro, ya sea titular o suplente, de dicho Órgano acumule dos faltas consecutivas sin justificación, el Órgano Ejecutivo podrá solicitarle al sector o dependencia correspondiente, que nombre otro representante.

ARTÍCULO 11. Son funciones del presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo.
  - II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
  - III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario.
  - IV. Proponer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
  - V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
  - VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
  - VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
  - VIII. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos asumidos en las sesiones del Comité.
  - IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
  - X. Presentar un informe anual de las acciones del Comité.
  - XI. Presentar las propuestas y los resultados del Órgano Técnico en las sesiones del Órgano Ejecutivo.
  - XII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Comité y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
  - XIII. Nombrar por escrito un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.
- ARTÍCULO 12. Son funciones del Secretario de cada Órgano:
- I. Enviar a todos los miembros del Comité el calendario de sesiones, así como la respectiva orden del día, con 10 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria.
  - II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
  - III. Declarar la existencia o no de Quórum legal en cada sesión.
  - IV. Informar oportunamente a los miembros correspondientes la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
  - V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día.
  - VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
  - VII. Llevar el registro y el seguimiento a los acuerdos asumidos y los compromisos realizados en cada sesión.
  - VIII. Remitir el informe anual a cada miembro del Comité.
  - IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 13. Son funciones de los miembros de cada Órgano del Comité:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de formulación y creación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial
- III. Emitir de manera clara, concisa y por escrito sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- IV. Proponer por escrito al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a 10 días previos a la fecha de sesión.
- V. Proponer por escrito al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.

VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión, pudiendo emitir las observaciones pertinentes, previas a la aprobación de dichas actas.

#### ADEMÁS

I. Además de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, la Secretaría como parte del Comité para la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos debe Crear, mantener y actualizar la Bitácora Ambiental.

II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, a la bitácora ambiental.

III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos.

IV. Analizar los resultados de las consultas públicas a efecto de que se consideren en la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, presentando las razones técnicas o jurídicas que justifiquen la no inclusión de las propuestas o los resultados de las consultas públicas en el Programa de Ordenamiento Ecológico.

V. Presentar las propuestas resultantes de la consulta pública al resto del Comité para que sea evaluada su pertinencia.

VI. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas de la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos.

VII. Dar seguimiento al Proceso de la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, a partir de los indicadores ambientales respectivos.

VIII. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos tanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO 14. Además de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, los representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, como parte del Comité para la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos deberán:

I. Aportar elementos técnicos, de infraestructura y de personal que se encuentren dentro de sus competencias y posibilidades que sean necesarios para la realización de los trabajos del Proceso la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos.

II. Realizar las gestiones necesarias para mantener una copia de la Bitácora Ambiental del Proceso la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, mediante la infraestructura, personal y demás recursos materiales que se requieran para garantizar su adecuada operación.

III. Participar en la evaluación, en el ámbito de su competencia, el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos.

IV. Participar en el registro, evaluación y seguimiento continuo y sistemático al Proceso la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, a través de la Bitácora Ambiental, en el ámbito de sus jurisdicciones.

V. Difundir los avances y resultados del Proceso la expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio de Yautepec Morelos, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro del Municipio.

ARTÍCULO 15. Cuando exista la solicitud por escrito para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá ser analizada en sesión del órgano correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 16. El Órgano Ejecutivo del Comité de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial estará integrado por:

I. GOBIERNO FEDERAL

Un representante de la SEMARNAT

Un representante de la CONANP

II. GOBIERNO ESTATAL

Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

III. POR "LA SOCIEDAD CIVIL"

Representante de Ejidos y Comunidades

Representante de Comerciantes y Empresarios

Representante de Centros Educativos y de Investigación

IV. POR EL "GOBIERNO MUNICIPAL"

Presidente Municipal de Yautepec

Secretario del Ayuntamiento

Director de Desarrollo Urbano y Obras públicas

Coordinador de Protección Ambiental

ARTÍCULO 17. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I. Formular y coordinar la ejecución de un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

II. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 60 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones Técnicas Gubernamentales y Académicas que puedan participar en el Proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.

III. Verificar que, a lo largo del Proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, se cumpla con lo establecido en los Capítulos Segundo y Cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Yautepec.

V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa.

VI. Conformar la Agenda Ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales de la zona que deban ser considerados en el Proceso de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

VII. Solicitar al comité Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso del Programa de Ordenamiento Ecológico.

VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ambientales que serán establecidas en el Ordenamiento Ecológico.

IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de Obra pública, así como las actividades con Incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ambientales que deben ser establecidas en el Programa de Ordenamiento.

X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18. El Órgano Técnico del Comité estará integrado por las personas o instituciones que determine de común acuerdo el Órgano Ejecutivo, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la aprobación en cabildo del presente instrumento, conforme a los lineamientos que para ello se emitan.

ARTÍCULO 19. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

II. Fomentar la articulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial con el programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, así como con otros programas de Ordenamiento Ecológico vigentes en la región.

III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico.

IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración a la carpeta técnica del Programa de Ordenamiento Ecológico.

V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso del Ordenamiento Ecológico Territorial Yautepec, Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo.

VI. Consultar a los especialistas internos o externos que generen o dispongan de la información referida en la fracción anterior.

VII. Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión establecido y acordado por el Comité. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios.

VIII. Identificar a los especialistas encargados de la revisión de los estudios técnicos, quienes deberán evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis presentados.

IX. Verificar que la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico.

X. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región.

XI. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.

XII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región.

XIII. Presentar una propuesta única del Modelo del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Yautepec, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo.

XIV. Evaluar que los estudios técnicos del Programa de Ordenamiento Ecológico, se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico.

XV. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, se inscriba en la bitácora ambiental.

XVI. Las demás necesarias para cumplir con lo señalado por el artículo 4 inciso b de este reglamento.

ARTÍCULO 20. Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente del Órgano Técnico deberá presentar un informe con los resultados de cada sesión al Presidente del Órgano Ejecutivo.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21. Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 22. Serán sesiones ordinarias las que:

I. Durante la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial:

a) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.

b) Realice el Órgano Técnico al menos una

II. Una vez concluido y decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial:

a) Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año.

b) Realice el Órgano Técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el programa de trabajo que cada uno de los órganos apruebe en su primera sesión, mismas que deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 10 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el secretario respectivo.

ARTÍCULO 23. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente del Órgano reciba, por escrito, la petición de cualquiera de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 24. Las convocatorias para las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 25. Si el día previo a la realización de la sesión del Comité, el secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros del Comité, lo comunicará al presidente para que la sesión sea cancelada.

ARTÍCULO 26. Al inicio de la sesión, el Presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizando que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 27. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión y no tendrán derecho a voto. La participación de estos representantes deberá ser acordada por el comité.

ARTÍCULO 28. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el Quórum legal será cuando se encuentren representados todos los órdenes de gobierno, así como la mitad más uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 29. En caso de no existir Quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 30. El presidente garantizará que sí, durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 31. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los miembros tendrán voz y los representantes del Gobierno Federal, Estatal y Municipal tendrán además voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 32. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 33. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del Comité deberán contar con el consenso y la conformidad de las instancias involucradas, y ser aprobados mediante el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el presidente o si está ausente, el secretario, emitirá el voto de calidad.

ARTÍCULO 34. Al término de cada sesión de los órganos de Comité, el secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano en sesión.

ARTÍCULO 35. En los acuerdos del Acta de Sesión, el secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros del órgano; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, si se presenta el caso, el voto particular o la abstención de cualquier miembro.

ARTÍCULO 36. El Archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las Listas de Asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 37. Cuando las reuniones de sesión no puedan realizarse, los temas a tratar en cada órgano podrán ser discutidos, más no votados, vía correo electrónico durante el período que el presidente juzgue conveniente.

ARTÍCULO 38. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, es necesario que el presidente, en coordinación con el Secretario, establezca los mecanismos, instrumentos, temas a tratar y diseñe las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 39. El presidente deberá nombrar a un coordinador, quien se hará cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 40. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción de respuestas.

ARTÍCULO 41. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas, entre tres y cinco, de preguntas y respuestas. Las preguntas de las rondas siguientes a la ronda inicial serán formuladas por el Presidente, en coordinación con el Secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 42. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.

ARTÍCULO 43. El presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta. En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis.

ARTÍCULO 44. Al término de cada período de análisis, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 45. Los Órganos del Comité, podrán acordar la integración de Grupos de Trabajo con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados por los miembros del Comité. Serán nombrados los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.

ARTÍCULO 46. Al ser integrado un grupo de trabajo, el Órgano del Comité le asignará el estudio de los asuntos que considere prioritarios. El Grupo de Trabajo elaborará un dictamen en los términos señalados en este capítulo del reglamento y lo someterá, por escrito, a consideración del comité.

ARTÍCULO 47. El secretario del Órgano será responsable de proporcionar al Grupo de Trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 48. La formulación del dictamen deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del Grupo de Trabajo, la metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo.

ARTÍCULO 49. Los dictámenes de los Grupos de Trabajo, serán sometidos a votación de los órganos del Comité.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el cabildo.

SEGUNDO. - Remítase el presente reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Una vez leído el Reglamento Interno del Ordenamiento Ecológico Local de Yautepec, enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en la ciudad de Yautepec, Morelos, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. EDER ALONSO GUTIÉRREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. NAYELY OMARELY ABARCA FLORES

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

C. SERGIO VENCES AVILÉS

REGIDOR

TITULAR DE COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y

REGLAMENTOS; DESARROLLO URBANO,

VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

C. BRENDA IBETH GARCÍA BARBABOSA

REGIDORA

TITULAR DE LAS COMISIONES DE IGUALDAD Y

EQUIDAD DE GÉNERO; CIENCIA, TECNOLOGÍA E

INNOVACIÓN

C. ALFREDO SALCEDO NAVARRETE

REGIDOR

TITULAR DE LAS COMISIONES DE RELACIONES

PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL;

PATRIMONIO MUNICIPAL

LIC. OSCAR VIDAL VERGARA

REGIDOR

TITULAR DE LAS COMISIONES DE PLANIFICACIÓN

Y DESARROLLO; ASUNTOS DE LA JUVENTUD;

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO

SUSTENTABLE

C. NORMA LINARES VILLALBA

REGIDORA

TITULAR DE LAS COMISIONES DE SERVICIOS

PÚBLICOS MUNICIPALES; DERECHOS HUMANOS

Y TURISMO

C. ALMA DELIA RAMÍREZ RABAGO

REGIDORA

TITULAR DE LAS COMISIONES DE BIENESTAR

SOCIAL; ASUNTOS MIGRATORIOS;

COORDINACIÓN DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS

C. LUIS ADRIAN BERNAL MOLINA

REGIDOR

TITULAR DE LAS COMISIONES DE PROTECCIÓN

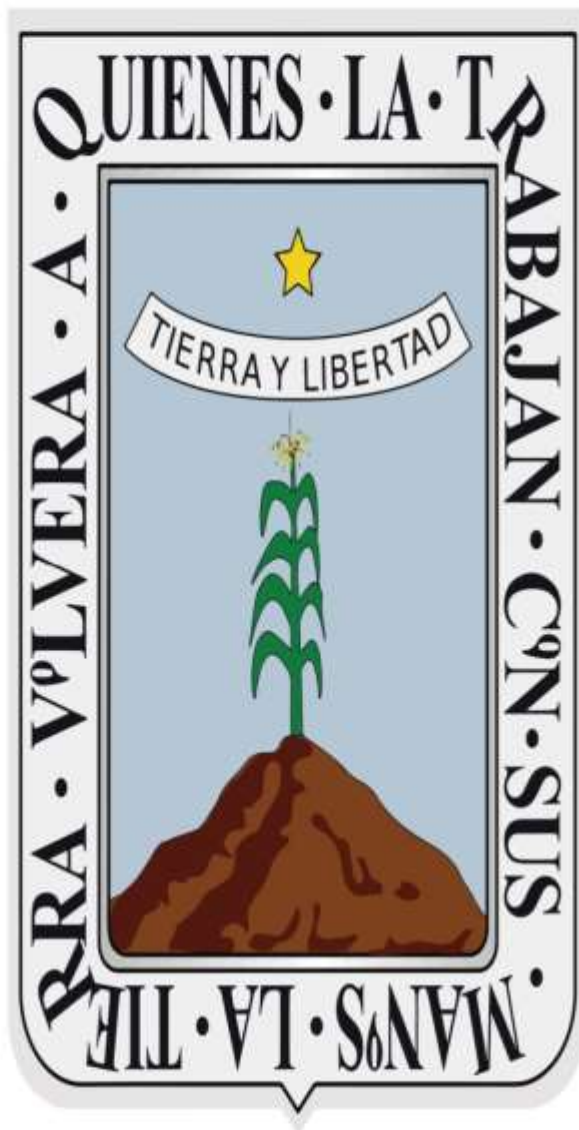
DEL PATRIMONIO CULTURAL; PARTICIPACIÓN

CIUDADANA

PROFESOR. CESAR TORRES GONZÁLEZ

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.



# MORELOS